

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00039-00
ACCIONANTE:	LUZ DARY NAJAR VIRGÜEZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
ACCIÓN	TUTELA
Auto que admite acción de tutela.	

La señora **Luz Dary Najar Virgüez**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por la señora **Luz Dary Najar Virgüez** contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo electrónico al **Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV** y al **Director (a) de Reparaciones** de la misma entidad, advirtiéndoles que dentro del término de las cuarenta ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este Proveído presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dichos funcionarios, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

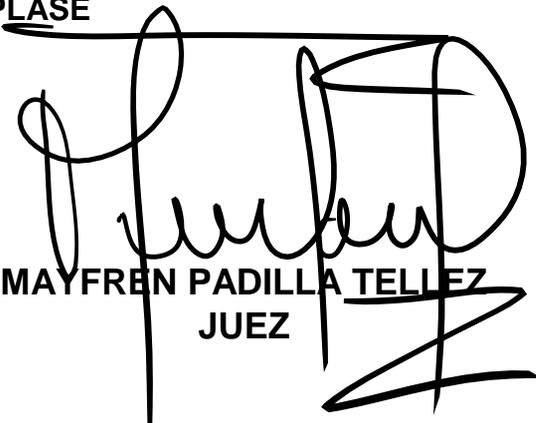
TERCERO: Requiérase al **Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV** y al **Director de Reparación** de la misma entidad, para que dentro las cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de la presente decisión informen sobre el trámite impartido al derecho de petición interpuesto por la señora **Luz Dary Najar Virgüez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.361.470, el día 21 de octubre de 2021 bajo el radicado No. 2021-711-2424121-2, a través del cual solicitó una fecha cierta de cuándo se le ha hacer entrega de la carta cheque y posterior desembolso de los recursos respecto de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado de la que afirma tener derecho.

Si conforme con la Resolución No. 04102019 – 486221 del 13 marzo de 2020, de la cual aduce la accionante se le reconoció la indemnización administrativa, ya se procedió con la aplicación del Método Técnico de Priorización, en caso afirmativo, si ya se informó el resultado, o en su defecto las razones para que ello no haya acontecido e informe cuándo se procederá con dicha aplicación.

CUARTO: Se tienen como pruebas la documental allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

SEXTO: Notifíquese a la accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6638bf008f8184a2086dce112f66b28e5fe2c56712ad7d73200b292b2d3b5e**
Documento generado en 03/02/2022 12:38:24 PM

Exp. No. 11001-33-34-006-2022-00039-00
Demandante: Luz Dary Najara Virgüez
Acción de Tutela

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>